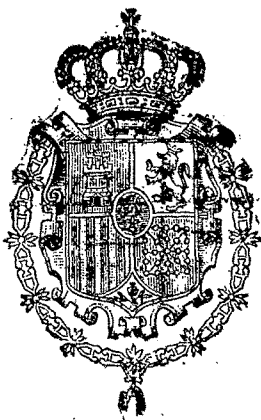


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

BAJAS

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Vieja, en comunicación de 4 del mes actual, el día 23 de mayo próximo pasado, falleció en Sorribas (Oviedo), el general de división de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército **D. Antonio Peláez y Campomanes**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de Burgos, el día 1.º del mes actual falleció en Tudela (Navarra) el general de división de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, **D. Francisco Urtazun y Fernández**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Señor Inspector general de Administración Militar.

CLASIFICACIONES

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de clasificación que V. E. remitió á este Ministerio, con su escrito fecha 21

del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al teniente coronel y comandante de la escala activa del arma de Caballería, **D. Luis Aynat y Benedicto** y **D. Mariano Martínez López**, por reunir las condiciones que determina el artículo 8.º del reglamento de ascensos de 29 de octubre de 1890 (C. L. núm. 405), y 6.º del reglamento vigente de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.
Señor Inspector general de Caballería.

DESTINOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. en 15 de mayo próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer cese en el cargo de secretario permanente de causas de ese distrito, el capitán de Infantería, **D. José Gómez Luna**, que actualmente lo desempeña, y nombrar en su lugar al hoy primer teniente del regimiento Infantería de Tetuán, **D. Enrique Marqués Más**; el cual deberá ser baja en dicho cuerpo y alta en un regimiento de reserva, tercer batallón ó depósito de Cazadores, para el percibo del sueldo entero de su empleo, en virtud de lo determinado por real orden de 5 de diciembre de 1890 (C. L. núm. 274).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

ESCUELAS PRACTICAS

8.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E., con fecha 18 del mes próximo pasado, solicitando se entreguen al primer regimiento de Zapadores Minadores 300 kilogramos de pólvora, con destino á la instrucción de minas en la escuela práctica del año actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el pedido hecho por V. E. que facilitará el Parque de Artillería de Burgos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Ingenieros.

Señores Capitán general de Burgos, Inspector general de Administración Militar y General Subsecretario de este Ministerio Director del Material de Artillería.

INDULTOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su oficio de 30 de marzo del presente año, promovida por el confinado en el penal de Ceuta, **Juan Álvarez Sobrino**, en suplica de que se le commute, por otra menos grave, la pena de reclusión perpetua en que, con arreglo al Código de Justicia militar, quedó substituida la de cadena que le fué impuesta el 29 de noviembre de 1875, en causa seguida en ese distrito por el delito de homicidio cometido hallándose de centinela como carabinero; teniendo en consideración los muchos años de servicio en el Ejército, que contaba el recurrente antes de la condena, su intachable conducta durante cerca de 16 años que lleva extinguidos de ésta, y las circunstancias especiales que concurrieron en la comisión del delito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. en su referido escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de mayo último, se ha servido conmutar al interesado la pena que extingue, por la de 20 años de reclusión temporal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general de Ceuta.

JUSTICIA

6.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de mayo último, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 28 de abril próximo pasado, en la causa seguida, en el distrito militar de Castilla la Nueva, contra el

teniente coronel **D. José García Rizo**, y capitanes **D. Basilio Rubio Chaves** y **D. Bonifacio Díaz Herrera**, acusados del delito de malversación de caudales, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, se aprueba, por sus propios fundamentos, la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en este corte el día 20 de febrero último, por la que se absuelve libremente, del delito de malversación de que se acusaba, al teniente coronel de Caballería, **D. José García Rizo** y al capitán de la propia arma **D. Basilio Rubio Chaves**; y se condena al también capitán de Caballería **D. Bonifacio Díaz Herrera**, como autor del expresado delito de malversación, á la pena de ocho años y un día de presidio mayor, y las accesorias de doce años de inhabilitación absoluta temporal y pérdida de empleo; debiendo, además, reintegrar las 6.393'09 pesetas, á que asciende la cantidad desfalcada; todo de conformidad á los artículos 18, 33, regla primera del 82, 58, tabla demostrativa del 97 y 405, caso tercero del Código penal ordinario, y los 29, párrafo segundo del 30, 35 y 187 del penal militar.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el art. 634 del Código de Justicia militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de mayo último, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 5 del mismo mes; en la causa seguida en el distrito militar de Granada, contra el comandante de Infantería, **D. Eduardo Cuenca Aparici**, y capitanes de la propia arma **D. Higinio Ros Souza** y **D. Andrés Lillo Flores**, por el delito de dar informe falso por escrito é infidelidad en la custodia de documentos, la cual sentencia es como sigue:

«Visto el dictamen de los señores fiscales: Considerando que, según se consigna ya en la sentencia consultada, no aparecen en autos méritos bastantes para admitir la existencia de los delitos de haber dado informe falso por escrito é infidelidad en la custodia de documentos: Considerando que los términos duros é improcedentes con que reprendiera el comandante Cuenca, en distintas ocasiones, á varios oficiales; las advertencias y mandatos que los dirigiera en actos de presentación y otros de servicio; las facultades que se arrogó al estampar notas en las hojas de hechos de algunos de sus subordinados; y los conceptos vertidos en las instancias que dirigiera al Capitán general de Granada y señor Ministro de la Guerra, reclamando, irrespetuosamente, contra mandatos superiores y providencias judiciales, constituyen, respectivamente, las faltas previstas y castigadas en los arts. 327, 326, núm. 1.º, y 334, núm. 5.º del Código de Justicia Militar: Considerando que todas las referidas faltas y las que originaron las notas que aparecen en las hojas de servicios y de hechos del comandante Cuenca, se cometieron con fecha anterior á la promulgación del vigente Código de Justicia Militar, y en tal concepto no es de aplicar al caso de autos el precepto del artículo 307 de dicho cuerpo legal. Se desapruueba la sentencia del consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la plaza de Granada el 22 de enero último. Se absuelve libremente á los comandantes de Infantería, **D. Eduardo Cuenca Aparici** y **D. Higinio Ros**

Souza, y al capitán de la misma arma D. Andrés Lillo Flores, de los delitos de dar informe falso por escrito é infidelidad en la custodia de documentos.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de mayo último, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 11 del mismo mes, en la causa seguida en el distrito militar de Castilla la Vieja, contra el capitán de Infantería, D. Abdón Vicente Gallego, por el delito de ilegalidades cometidas en la Caja de reclutas de Valladolid, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales: Considerando que los actos ejecutados por el procesado son constitutivos de más de tres delitos de estafa, en cantidad menor de 100 pesetas cada uno, previstos y penados en el núm. 7.º del art. 548, en relación con el núm. 1.º del 547 del Código penal común, sin que se aprecien circunstancias modificativas de responsabilidad: Considerando que por el artículo 184 del Código de Justicia militar quedan exceptuados, en todo caso, los reos de delito de estafa del beneficio que el propio artículo concede á los demás, abonándoles la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida. Se aprueba, por sus propios fundamentos, la sentencia dictada por el Consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la plaza de Valladolid el día 2 de marzo de 1892, por la que se impone al capitán D. Abdón Vicente Gallego, por el expresado delito de estafa, la pena de cuatro meses de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y militar de separación del servicio, por cada uno de los tres delitos de que es responsable, sin que pueda exceder de doce meses del expresado arresto mayor, triple tiempo de la pena más grave, dejando de imponerse las restantes. Satisfaciendo á los reclutas las cantidades que no se les entregaron, respondiendo además el acusado del total ascendente á 233'50 pesetas. Entendiéndose, que en armonía con lo dispuesto en el citado artículo 184, no deberá abonarse al procesado la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida, como se le hace en la expresada sentencia. Todo con arreglo á los citados artículos y á los 10, 11, 13, 18, 62, 88, 89, 91, 97, 121, 122 del Código penal común, regla 1.ª y 2.ª del 175, 184, 187 y 191 del Código de Justicia militar.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de mayo último, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 4 del mismo mes, en la causa seguida en el distrito militar de Valencia contra el primer teniente de Infantería, D. Mariano Barceló Marzal, por el delito de

malversación de caudales, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales: Considerando que no existen en autos pruebas suficientes para estimar al procesado como autor del delito de malversación de caudales, que se le imputaba. Se revoca la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Valencia el 12 de febrero del corriente año. Se absuelve libremente al procesado, primer teniente de Infantería D. Mariano Barceló Marzal, del expresado delito de malversación de caudales, que ha dado margen á la formación de esta causa.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de mayo último, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 11 del mismo mes, en la causa seguida en el distrito militar de Burgos, contra el primer teniente de Ingenieros, D. José Ortiz de la Torre y Aguirre, por el delito de abandono de destino, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, se aprueba, por los fundamentos que contiene, la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la plaza de Burgos el 26 de febrero último, por la que se condena al primer teniente de Ingenieros, D. José Ortiz de la Torre y Aguirre, por el delito de abandono de destino, á la pena de pérdida de empleo, con los efectos de salida definitiva del Ejército, privación de grados, sueldos, pensiones, honores y derechos militares que correspondan á dicho oficial, é incapacidad para obtenerlos en lo sucesivo.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de mayo último, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 4 del mismo mes, en la causa seguida, en el distrito militar de Castilla la Nueva, contra el segundo teniente graduado, sargento de la Guardia Civil, D. Raimundo Gómez Zamora, por el delito de maltrato de palabra á sus superiores, y falta de subordinación, la cual es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores Fiscales: Considerando que dada la forma en que tuvieron lugar los hechos que han dado margen á la formación de esta causa, no puede estimarse que el procesado, segundo teniente graduado, sargento de la Guardia Civil, D. Raimundo Gómez Zamora, cometiera los delitos de desobediencia, y el no haber mantenido la debida disciplina en las tropas de su mando que se le imputaban, resultando únicamente responsable de la comisión de dos faltas leves de las definidas en el art. 335 del Código de Justicia militar. Se revoca la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales, ce

lebrado en esta Plaza el 3 de febrero del corriente año. Se absuelve libremente al procesado, segundo teniente graduado, sargento de la Guardia Civil, D. Raimundo Gómez Zamora, de los expresados delitos.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el art. 634 del Código de Justicia militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor...

LICENCIAS

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada D. Mariano Aldama y Rodríguez, Gobernador militar de la provincia de Huelva, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle un mes de licencia para Alhama de Granada y Bollullos de la Mitación (Sevilla), á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Capitán general de Granada é Inspector general de Administración Militar.

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 19 del mes próximo pasado, promovida por el capitán del Cuadro eventual del regimiento Reserva núm. 13, D. Manuel Martín Hernández, en solicitud de un mes de licencia, para evacuar asuntos propios en Lisboa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballería.

Señores Capitán general de Castilla la Vieja é Inspector general de Administración Militar.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Josefa de la Iglesia y de la Fuente, viuda del teniente coronel retirado, D. Antonio Olivan y Narváez, en solicitud de mejora de pensión, con arreglo á la real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con presencia de lo dispuesto en la de 8 de febrero próximo pasado (C. L. núm.

mero 46), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de mayo último, no ha tenido á bien estimar el referido recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Gregoria Martínez de Espronceda y Guendulain, viuda del coronel de Caballería retirado, D. Antonio Buitrago Molina, en solicitud de mejora de pensión, con arreglo á la real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con presencia de lo dispuesto en la de 8 de febrero próximo pasado (C. L. núm. 46), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de mayo último, no ha tenido á bien estimar el referido recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Dolores Tarréns y Abril, viuda del coronel graduado, comandante de Caballería, D. Manuel Cano y Sanz, en solicitud de mejora de pensión, con arreglo á la real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con presencia de lo dispuesto en la de 8 de febrero próximo pasado (C. L. número 46), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de mayo último, no ha tenido á bien estimar el referido recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECOMPENSAS

8.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, con fecha 25 del mes de enero último, por el coronel de Artillería, Don Julio Fuentes y Forner, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 29 del actual, y de conformidad con el informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de 3.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta; cuya pensión caducará al ascenso del agraciado al empleo inmediato, como comprendido en los arts. 19 y 22 del

reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por real decreto de 27 de septiembre de 1890 (C. L. núm. 353).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería.

Señores Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra é Inspector general de Administración Militar.

Informe que se cita

JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA.—Excmo. Sr.:—La Junta, cumpliendo lo dispuesto en real orden de 11 de febrero próximo pasado, ha examinado el expediente relativo á la solicitud de recompensa presentada por el coronel de Artillería, D. Julio Fuentes y Fornes, en 25 de enero anterior.—Formar dicho expediente:

1.º La instancia del interesado, informada favorablemente por el Comandante general Subinspector de Artillería de Castilla la Nueva.

2.º En hoja separada, copia de los extractos de once órdenes en que se felicita ó se dan las gracias al coronel Fuentes, con motivo de diferentes trabajos.

3.º Comunicación del Inspector general de Artillería, cursando la instancia del coronel Fuentes y enumerando los eminentes servicios que constituyen su larga y brillante carrera, por lo cual le considera acreedor á obtener una recompensa, y

4.º La hoja de servicios del interesado.

El coronel D. Julio Fuentes, ventajosamente reputado en el Ejército por sus relevantes dotes de ilustración, carácter é idoneidad para variados servicios, es ciertamente merecedor de recompensa, como afirma el Inspector general de Artillería.

Entre todos los servicios prestados por el coronel Fuentes, son dignos de muy particular atención, los que llevó á cabo en el tiempo en que estuvo agregado á la Legación de España en Berlín. Con actividad incansable, con celo superior á todo encomio, con inteligencia clarísima y con habilidad diplomática, agudó todos los medios de información para adquirir cuantos datos pudo allegar sobre la organización, recursos, establecimientos, táctica del ejército alemán. Este cometido, que hace veinticinco ó treinta años era, relativamente, fácil, se ha convertido, después de la guerra franco-germana, en difícil por todo extremo, á causa de la reserva en que envuelve, el Gobierno alemán todo lo que se refiere á sus elementos de guerra, preparados con el mayor sigilo para la próxima contienda.

Pero cuando fué mucho más notable el tacto y acierto desarrollados por el coronel Fuentes para el desempeño de su comisión, fué al ocurrir el conflicto llamado de las Carolinas, en agosto de 1885. Fácil es hacerse cargo de lo difícil que era la situación del jefe que representaba al Ejército español en Alemania en aquellas azarosas circunstancias; la prudencia con que debió proceder en sus relaciones con los oficiales de aquel ejército, y, sobre todo, lo delicado del cometido que le correspondía, al tener en la fábrica de Krupp, un material relativamente considerable adquirido ya por el Gobierno español, que era urgente remitir, pero sin despertar recelos, sin llamar la atención de aquellas autoridades. De todo supo salir airoso el coronel Fuentes, y el servicio que entonces tuvo la suerte de prestar á la nación, es de lo que ésta no debe olvidar.

Justificada estaba, pues, la propuesta que la Dirección General de Artillería formuló en 1886, para que se concediese al coronel Fuentes el empleo inmediato, y si bien es verdad que no pudo otorgársele la recompensa para que se le proponía, también lo es que la real orden de 3 de julio de dicho año reconoció la importancia de los servicios prestados, y mandó que se tuviesen en cuenta con oportunidad para sus adelantos en la carrera.

Dedúcese de aquí que, á pesar de que los méritos contraídos por el coronel Fuentes en la Legación de Berlín, son anteriores á la publicación de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, y que, por lo tanto, aplicando la real orden de 6 de abril de 1891

(C. L. núm. 145), no podría concedérsele recompensa por ellos, no es posible desconocer que la real orden de 3 de julio de 1886 dejó pendiente el asunto al disponer que se tuviesen en cuenta aquellos méritos para los adelantos sucesivos de la carrera.

Pero aparte de esto, con posterioridad á la promulgación de la mencionada ley, es cuando el interesado obtuvo nuevos méritos en el mando de su regimiento y en la preparación y ejecución de las escuelas prácticas, los cuales han sido reconocidos y calurosamente recomendado por el Comandante general Subinspector de Artillería de Castilla la Nueva, y por el Inspector general del arma, y están comprendidos en el caso 3.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Teniendo, además, en cuenta, con arreglo al art. 22, las demás circunstancias mencionadas y la brillante hoja de servicios del coronel Fuentes, cree la Junta que este jefe se ha hecho acreedor á que se le conceda la cruz blanca de 3.ª clase del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de coronel, la cual pensión caducará cuando el interesado asista al empleo inmediato, como comprendido en los arts. 19 y 22 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

En vista de lo expuesto, V. E. resolverá, como siempre, lo más conveniente.—Madrid 26 de abril de 1892.—El General Secretario, Mariano Capdepon.—V.º R.º.—El Presidente.—O.º B.º.—Hay un sello que diga: «Junta Superior Consultiva de Guerra.»

RECTIFICACIONES

1.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., que el capitán D. Francisco Torrontegui y Fernández, nombrado ayudante de campo del general de división D. Rosendo Moño, por real orden de 1.º del actual (D. O. núm. 119), pertenece al arma de Infantería, en vez de á la de Caballería como por equivocación se consignó.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Capitanes generales de Extremadura é Inspectores generales de Infantería, Caballería y Administración Militar.

RESERVA GRATUITA

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: Elevadas instancias á este Ministerio por los 21 sargentos procedentes del arma del cargo de V. E. expresados en la siguiente relación, que principia con D. Rafael Alamo Barique y termina con D. Emilio Aparist y Piera, en súplica del empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Inspección General, se ha servido concederles el mencionado empleo, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 16 de diciembre último (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballería.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Burgos, Islas Baleares, Aragón, Granada y Cataluña.

Relación que se cita

NOMBRES	FECHA DE LAS INSTANCIAS		
	Día	Mes	Año
D. Rafael Alamo Enrique.....	14	enero	1892
» Bernabé Gómez Cejudo.....	7	idem	1892
» Juan Huertas Perea.....	9	idem	1892
» José García Sáez.....	8	idem	1892
» Miguel Borrero García.....	16	idem	1892
» Ricardo Martínez Jones.....	25	idem	1892
» Manuel Barrios Lafarga.....	14	idem	1892
» Joaquín Villar Peris.....	20	idem	1892
» Diego Gómez González.....	22	idem	1892
» Nemesio Rogero Alario.....	26	idem	1892
» Manuel Lobé Quintán.....	4	idem	1892
» Luis Ortega Alonso.....	30	idem	1892
» Emilio Arroyo y García.....	27	idem	1892
» Antonio Molina y García.....	5	febrero	1892
» Isidoro Martín Fernández.....	3	idem	1892
» Luis Isidoro Grippini.....	20	enero	1892
» Manuel Gallardo Martín.....	3	febrero	1892
» Domingo Zaldívar Fernández.....	5	idem	1892
» Enrique Martín Amaya.....	9	idem	1892
» Pablo Ruiz Alonso.....	12	idem	1892
» Emilio Aparisi y Piera.....	3	idem	1892

Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

RESIDENCIA

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado, por el general de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, D. Juan Allanegui y Odeaga, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, el Rey (que Dios guarde), se ha servido autorizarle para que traslade su residencia desde Alcañiz (Teruel) á Calanda de la misma provincia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Inspector general de Administración Militar.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que elevó V. E. á este Ministerio, en 23 de mayo próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha

servido conceder al capitán de Ingenieros, profesor de la Academia de aplicación del cuerpo, D. Luis Berges y Arévalo, la gratificación anual de 1.500 pesetas, abonables desde 1.º del presente mes, por hallarse comprendido en el artículo 5.º del real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. número 123).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Ingenieros.

Señores Capitán general de Castilla la Nueva é Inspector general de Administración Militar.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARÍA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

VACANTES

INSPECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS

Circular. Existiendo vacante en el regimiento de Pontoneros la plaza de maestro guarnicionero del mismo, y debiendo cubrirse con arreglo al art. 3.º del reglamento, aprobado por real orden de 29 de junio de 1876 (C. L. núm. 544), se hace saber, por medio de la presente, á fin de que los individuos que deseen ocuparla, dirijan sus instancias al coronel del citado regimiento, de guarnición en Zaragoza, antes del 30 del corriente, acompañadas del certificado de aptitud que marca el art. 2.º del referido reglamento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de junio de 1892.

El Inspector general

Calleja

Señor...

Circular. Existiendo en el batallón de Ingenieros de Filipinas ocho vacantes de cabo, que han de cubrirse con individuos de esta clase de la Península, se servirá V. S. explorar la voluntad de los del cuerpo de su mando y remitirme, antes del 25 de actual, relación nominal de los que deseen ocuparlas y reúnan las condiciones reglamentarias, expresando en ella las fechas de nacimiento, entrada en Caja y la del ascenso á cabo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1892.

El Inspector general,

Calleja

Señores primeros Jefes de las unidades activas de Ingenieros.

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL « DIARIO OFICIAL »

y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo

Escalafón del Estado Mayor General del Ejército, y escalas de los coroneles de las armas, cuerpos é institutos en 1.º de enero de 1892.—Precio de cada ejemplar, 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 5 pesetas uno.

Idem id. de 1876, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890 y 1891 á 10 pesetas uno.

Formularios para la práctica del Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

Cartilla de las leyes penales del Ejército, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales órdenes de 10 de mayo y 9 de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. O. núm. 29), 1 peseta los *Formularios* y 0'50 céntimos la *Cartilla*.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPOSITO DE LA GUERRA

y cuyos pedidos han de dirigirse directamente al Jefe del mismo

Mapa militar itinerario de España.—Se hallan de venta, tiradas en tres colores, y al precio de 2'50 pesetas cada una, las hojas de signos convencionales, y las que, en orden de colocación, tienen los números 45, 46, 54, 55, 56, 64 y 65, que comprenden, respectivamente, parte de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Segovia.—Guadalajara, Cuenca, Teruel, Valencia.—Toledo, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real.—Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real.—Cuenca, Valencia, Albacete.—Badajoz, Ciudad Real, Córdoba.—Ciudad Real, Albacete, Jaén.

Vistas panorámicas, reproducidas por medio de la fototipia, que han de ilustrar la *Narración de la Guerra Carlista de 1809 á 76.* El precio señalado es el de 0'75 de peseta lámina, siempre que se adquieran colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Norte, Centro y Cataluña, y de 2 pesetas vista cuando se compre una suelta.

Hasta ahora se han repartido las siguientes: *Mañarita.*—*Vera.*—*Castro Urdiales.*—*Lumbier.*—*Las Peñas de Izartea.*—*Valle de Somorrostro.*—*Valle de Sopuerta.*—*San Pedro Abanto.*—*Puente la Reina.*—*Berga.*—*Pamplona.*—*San Felipe de Játiva.*—*Batalla de Treviño.*—*Chelva.*—*Berga (bis).*—*Castellfullit de la Roca.*—*Castellar de Noya.*—*Monte Esquinza.*—*San Esteban de Bas.*—*Valle de Galdames.*—*Besalu.*—*Elgueta.*—*Tolosa.*—*Collado de Artesiaga.*—*Puerto de Urquiola.*—*Batalla de Oricain.*—*Morella.*—*Cantavieja.*—*Puente de Guardiola.*—*Valle de Somorrostro (bis).*—*Soc de Urgel.*—*Herrandi.*—*Pueblo de Arganzón.*—*Peña Plata.*—*Irán.*—*Sima de Irujo.*—*Puente de Ostondo.*—*Gueturia.*—*Montejurra.*—*Orto.*—*Elizondo.*—*Puigcerdá.*—*Estella.*